



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0290 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 04 de junio de 2018

VISTO:

La Nota C.N.BE.PY. N° 38/18, registrada como expediente SIMESE N° 64451, por medio de la cual la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay;

El Acta N° 03, de fecha 04 de mayo de 2018, de la Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay, mediante la cual se resuelve la aprobación del Reglamento de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.G. N° 438, de fecha 4 de setiembre de 2017, se crea la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay.

Que el Artículo 3º, inc. a) de la Resolución S.G. N° 438/2017, establece que una de las funciones específicas de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay es la de elaborar su propio reglamento, estructura interna y su organigrama.

Que es necesario contar con un Reglamento con el fin de cumplir con las exigencias jurídicas y administrativas de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay.

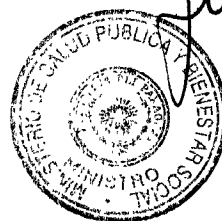
Que el Decreto 21376/98, en su Artículo 20, numeral 7, establece que una de las funciones específicas del Ministro es la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 806, de fecha 23 de mayo de 2018, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento Interno de la **Comisión Nacional de Bioética del Paraguay** creada por Resolución S.G. N° 438/2017; el cual forma parte, como Anexo, de la presente Resolución.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0290-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de junio de 2018
Página N° 02/02

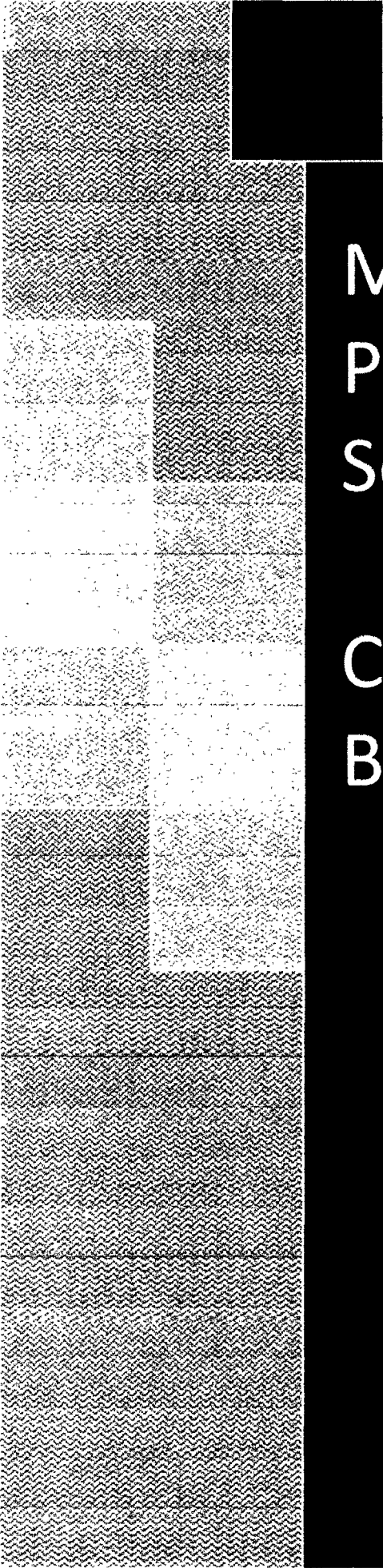
Artículo 2º. Encomendar a la **Comisión Nacional de Bioética del Paraguay** la implementación y aplicación del Reglamento Interno aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. CARLOS IGNACIO MORÍNIGO AGUILERA
MINISTRO

/lhm



Ministerio de Salud
Pública y Bienestar
Social.

Comisión Nacional de
Bioética del Paraguay

Reglamento Interno

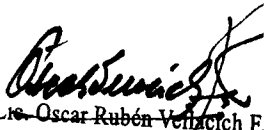
Anexo

Resolución S.G. N___/2018



COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA.
REGLAMENTO INTERNO.

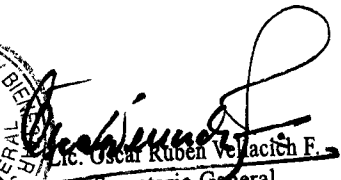



Lic. Oscar Rubén Venúctich F.
Secretario General

ÍNDICE:

CONCEPTO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO	
Artículo 1º. De la Naturaleza	2
Artículo 2º. De los Objetivos	2
CAPITULO SEGUNDO	
Artículo 3º. De los Procedimientos de la Comisión Nacional de Bioética.	2
Artículo 4º. De las Atribuciones de la Comisión Nacional de Bioética.	2
Artículo 5º. De los Requisitos de Forma de las Recomendaciones Emitidas.	3
Artículo 6º. De los Requisitos de Fondo de las Recomendaciones Emitidas.	3
Artículo 7º. De la Facultad de Realizar Consultas.	3
Artículo 8º. De los Requisitos de Forma de las Consultas.	3
Artículo 9. De los Requisitos de Fondo de las Consultas.	4
Artículo 10. Del Orden en que las Consultas serán Analizadas.	4
CAPITULO TERCERO	
Artículo 11. De las Condiciones en que los Miembros ejercerán sus funciones.	4
Artículo 12. De las Causales de Remoción de los Miembros.	5
Artículo 13. Del Mecanismo de Sustitución de Miembros Titulares.	5
Artículo 14. Mecanismo de Sustitución de Miembros Suplentes.	6
Artículo 15. Del Perfil de los Miembros.	6
Artículo 16. De los Requisitos para ser nombrado Miembro Titular/Suplente.	6
Artículo 17. De la Elección y Designación del Presidente.	6
Artículo 18. De las Funciones del Presidente.	6
Artículo 19. De la Elección y Designación del Vicepresidente.	7
Artículo 20. De las Funciones del Vicepresidente.	7

Artículo 21. De la Elección y Designación del Secretario/a.	7
Artículo 22. De las Funciones del Secretario/a.	7
Artículo 23. De las Obligaciones de los Miembros.	8
Artículo 24. De la Declaración de Confidencialidad.	8
Artículo 25. De los Materiales Confidenciales.	8
Artículo 26. De la Declaración de No Conflicto de Interés.	9
Artículo 27. De las Causales que Configuran Conflicto de Interés.	9
CAPITULO CUARTO	
Artículo 28. De las Reuniones Ordinarias: Frecuencia, Fecha, hora, y Convocatoria.	9
Artículo 29. De las Reuniones Extraordinarias: Frecuencia, Fecha, Hora y Convocatoria.	9
Artículo 30. Del Desarrollo de las Sesiones.	10
Artículo 31. De las Sesiones Generales.	10
Artículo 32. De las Características de las Reuniones.	10
Artículo 33. De los Mecanismos de Toma de Decisiones y Mayorías Necesarias.	11
CAPITULO QUINTO	
Artículo 34. De las Relaciones con la Prensa.	11
Artículo 35. De las Cooperaciones	12
Artículo 36. De la Reforma del Reglamento.	12

 
Lic. Oscar Kuben Velazquez E.
Secretario General

INTRODUCCIÓN

La 33 Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprueba en fecha 19 de octubre de 2.005 la **“Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”**. Este documento proclama los Principios de: Dignidad humana y Derechos humanos; Beneficios y Efectos nocivos; Autonomía y Responsabilidad individual; Consentimiento; Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal; Privacidad y confidencialidad; Igualdad, justicia y equidad; No discriminación y no estigmatización; Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo; Solidaridad y cooperación; Responsabilidad social y salud; Aprovechamiento compartido de los beneficios; Protección de las generaciones futuras; Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos señala, además, que la salud de las personas no solo depende de la medicina (y sus avances), sino también de muchos factores sociales y culturales.

En fecha 04 de setiembre de 2.017, a través de la Resolución S.G. N° 0438, se crea la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay (CONABEPY), a fin de identificar, formular, articular, analizar y resolver eventuales problemas relacionados a investigaciones e intervenciones sobre la vida, la salud, el medio ambiente, las políticas referentes a la Bioética y el registro y asesoramiento a los comités del área.

Para lograr sus objetivos, es necesario que la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay regule su funcionamiento interno, con normas claras establecidas en forma escrita, en virtud de las cuales los miembros acordarán sus atribuciones, sus límites, sus derechos y obligaciones, el mecanismo de toma de decisiones y otros temas procedimentales importantes.

La actuación de la CONABEPY se ajustará a la legislación vigente, con especial referencia a las siguientes normas:

- Constitución Nacional (1.992)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Ley N° 5/1.992
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificada por Ley N° 1/1.989
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo San Salvador”, ratificado por Ley N° 1.040/ 1.997
- Ley N° 836/1.980 “Código Sanitario”
- Decreto N° 21.376/1.998 “Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”
- Resolución S.G. N° 0438/2.017 “Por la cual se crea la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay”




Lic. Oscar Ruben Velázquez F.
Secretario General

COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY

REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO PRIMERO:

DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1º. De la Naturaleza.

La Comisión Nacional de Bioética del Paraguay (CONABEPY) es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de carácter autónomo, consultivo, formativo, permanente, democrático, multidisciplinario, pluri institucional y pluri cultural de alcance nacional, inspirado en el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

Artículo 2º. De los Objetivos de la Comisión Nacional de Bioética.

- a) Asesorar a los diferentes estamentos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otros organismos del estado así como a organizaciones constituidas y representativas de la sociedad civil, en los asuntos referentes a la bioética.
- b) Asesorar en los diferentes aspectos de la bioética suscitados por el avance de la ciencia y de la tecnología.
- c) Velar por el respeto de la dignidad humana, la igualdad de los derechos, y el trato justo y equitativo para la seguridad y el bienestar de las personas que participan en investigaciones.
- d) Velar por el equilibrio del medio ambiente, por la preservación de los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana, por el desarrollo sostenible, y la diversidad biológica.
- e) Fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

Artículo 3º. De los Procedimientos de la Comisión Nacional de Bioética.

Establecer que la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay se regirá por los procedimientos establecidos en los artículos del 3º al 37º de este Reglamento.

Artículo 4º. De las Atribuciones de la Comisión Nacional de Bioética.

A los efectos establecidos en el artículo 2º. de este Reglamento que determina los objetivos de la CONABEPY, esta dependencia tendrá las siguientes atribuciones:



Oscar Rubén Vellacio F.
Lic. Oscar Rubén Vellacio F.
Secretario General

- a) Responder a las consultas que le sean formuladas, que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 8º y 9º, mediante “recomendaciones”, que serán emitidas por escrito, en cumplimiento de los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 5º y 6º.
- b) Desarrollar por iniciativa propia reflexiones éticas sobre los aspectos de la bioética suscitados por el avance de la ciencia y la tecnología, la biomedicina, y biotecnología, que permitan el respeto a la dignidad humana, la protección y preservación de la biodiversidad y el medio ambiente y el acceso a los avances y progresos del conocimiento en las áreas de la salud y tecnología de la población en general, y darlas a conocer a la opinión pública.
- c) Ejecutar todas las demás atribuciones que sean consecuencia de las funciones de la CONABEPY, establecidas en la Resolución S.G. No. 0438/17.

Artículo 5º. De los Requisitos de Forma de las Recomendaciones Emitidas.

Serán emitidas por escrito, con mención expresa de la conclusión de la recomendación, que estará sustentada en la opinión mayoritaria. Todos los demás documentos que conforman la consulta serán archivados en Secretaría, pudiendo el solicitante acceder a la lectura de dicha documentación, previa solicitud por escrito.

La recomendación será firmada por el/la Presidente y el/la Secretario/a salvo el caso en que la decisión se tome por votación y en ese caso todos los miembros que votaron firmarán la recomendación, con constancia de las opiniones minoritarias.

Artículo 6º. De los Requisitos de Fondo de las Recomendaciones Emitidas.

La CONABEPY no emite juicios de valor sobre situaciones pasadas, solamente asesora a los consultantes en la toma de decisiones futuras sobre temas bioéticos.

Artículo 7º. De la Facultad de Realizar Consultas.

Las Consultas que se formulan a la CONABEPY pueden provenir de los siguientes tipos de personas jurídicas:

- a) Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o de sus dependencias así como también de otros organismos del Estado, a través de la autoridad competente.
- b) Representante legal de las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Artículo 8º. De los Requisitos de Forma de las Consultas.

Las Consultas serán presentadas por escrito y en cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Nota de pedido firmada por la autoridad competente dirigida a el/la Presidente de la CONABEPY.



[Firma manuscrita]
Dc. Oscar Rubén Venancio P.
Secretario General

- b) En caso de que la consulta provenga de una Organización de la Sociedad Civil, presentación de la documentación que respalde la personería jurídica de la entidad consultante: Estatuto Social autenticado e inscripto en la Dirección de Registros públicos y cualquier otra documentación que le sea solicitada al recurrente por la Comisión.
- c) Presentación de la documentación relativa a la materia consultada, con acompañamiento de toda la información que sea necesaria para que la CONABEPY pueda investigar los temas sometidos a su análisis y consideración.
- d) Toda la documentación deberá ser entregada en duplicado impreso, debidamente firmada y foliada, entregadas en la secretaría de la CONABEPY, además de una copia en formato PDF.

Artículo 9°. De los Requisitos de Fondo de las Consultas:

Las consultas deben reunir los requisitos enunciados a continuación a fin de ser admitidas para su estudio por la Comisión de Admisión.

- a) Haber sido presentadas con las formalidades establecidas en los artículos 7° y 8°.
- b) Versar sobre temas referidos a la Bioética.
- c) Que la materia objeto de consulta no esté siendo juzgada por jueces/tribunales nacionales competentes al momento de la presentación de la misma. Si una vez admitida la consulta, posteriormente la materia objeto de consulta es judicializada, antes de que la CONABEPY haya manifestado su opinión al respecto, la Comisión suspenderá el estudio de la consulta y se abstendrá de emitir una recomendación. Esta decisión solo podrá levantarse si el juez/tribunal solicita su opinión a la Comisión.

Artículo 10°. Del Orden en que las Consultas serán analizadas.

El orden de análisis será decidido por la CONABEPY teniendo en cuenta las necesidades prioritarias del país.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11°. De las Condiciones en que los Miembros ejercerán sus funciones.

- a) Los miembros titulares/suplentes durarán tres años en sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución S.G. No. 0438/17. Pudiendo ser renovado su mandato por un periodo a través de Resolución Ministerial.
- b) No pueden ser excluidos de su mandato excepto por las siguientes causales:
 - Renuncia, presentada por escrito ante la Secretaría de la CONABEPY,



 Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
 Secretario General

- Caducidad del mandato sin reelección, en las condiciones establecidas en el inciso c) de este artículo; y
 - Exclusión de la lista de miembros, por haber incurrido en alguna causal de remoción según lo dispone el artículo 12° de este Reglamento.
- c) La caducidad del mandato de los miembros se opera de pleno derecho, sin necesidad de resolución alguna, salvo que hayan sido confirmados previamente por Resolución Ministerial. Se reconoce como excepción a esta regla, que el mandato de los miembros titulares y suplentes de la primera Comisión Nacional de Bioética, designados por Resolución S.G. No. 0438/17, la cual se prorrogará automáticamente por un período más, sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 12 °. De las Causales de Remoción de los Miembros.

Los miembros de la CONABEPY no podrán ser removidos antes de la finalización de su mandato, excepto si incurrieran en alguna de las siguientes causales de remoción:

- a) Ausencia injustificada a 5 sesiones ordinarias por año.
- b) Violación a la Declaración de Confidencialidad, en los términos de los artículos 24° y 25° de este Reglamento.
- c) Violación a la Declaración de No Conflicto de Interés, en los términos de los artículos 26° y 27° de este Reglamento.

Artículo 13 °. De los Mecanismos de Sustitución de Miembros Titulares.

En el caso de que el miembro excluido por renuncia, remoción, o caducidad de su mandato sin reelección, sea un Miembro Titular de la CONABEPY, su vacancia será llenada con algún Miembro Suplente, a propuesta de los miembros de la CONABEPY con mandato vigente, teniendo en cuenta que el perfil del miembro suplente se ajuste al perfil dejado por el miembro titular y a las necesidades de la CONABEPY para ese período.

La designación será realizada por Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 14 °. De los Mecanismos de Sustitución de Miembros Suplentes.

En el caso de que el miembro excluido por renuncia, remoción, o caducidad de su mandato sin reelección, sea un Miembro Suplente de la Comisión, se realizará una convocatoria pública a los efectos de elegir un nuevo miembro suplente.

La convocatoria señalará los requisitos que deben llenar los candidatos e incluirá una descripción de las tareas y responsabilidades de los miembros del mismo.

El nuevo Miembro Suplente será designado por instrumento idóneo emanado de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a propuesta de los miembros del CONABEPY con mandato vigente.



[Firma manuscrita]
Dc. Oscar Rubén Vellavich F.
Secretario General

Artículo 15 °. Del Perfil de los Miembros.

El seleccionado/a deberá contar con el perfil establecido en el artículo 4° de la Resolución S.G. No. 0438/17, que dice lo siguiente: “Profesionales e investigadores en áreas científicas, de las ciencias sociales o humanidades, ciencias exactas, expertos en bioética, ética global, ética hospitalaria, ética de la investigación y miembros de la sociedad civil que representen diversos campos del pensamiento y las moralidades, así como la diversidad cultural”.

Artículo 16 °. De los Requisitos para ser nombrado Miembro Titular/Suplente.

- a) Tener el perfil adecuado, según los parámetros establecidos en el artículo 15° de este Reglamento y requeridos para el periodo correspondiente,
- b) Comprometerse a dedicar tiempo y esfuerzos a las tareas y actividades de la CONABEPY;
- c) Firmar un Convenio de Confidencialidad, en las condiciones establecidas en el Artículo 24° de este Reglamento; y
- d) Firmar una Declaración de No Conflicto de Interés, en las condiciones establecidas en el Artículo 26° de este Reglamento.

Artículo 17 °. De la Elección y Designación del Presidente.

El/la Presidente será elegido y designado por los miembros de la CONABEPY en la forma establecida en el artículo 33° de este Reglamento.

El/la Presidente durará tres años en sus funciones, salvo que quede excluido de su mandato por alguna de las causales establecidas en el artículo 12 inciso b) de este Reglamento.

Artículo 18 °. De las Funciones del Presidente.

El/la Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones de la CONABEPY en la forma establecida en los artículos 28° y 29° de este Reglamento.
- b) Presidir las Reuniones de la Comisión.
- c) Redactar el Orden de Día, conjuntamente con el Secretario/a.
- d) Coordinar las sesiones y hacer el seguimiento correspondiente.
- e) Fijar las prioridades y distribuir la carga de trabajo.
- f) Recepcionar y dar curso a los temas propuestos por los miembros de la CONABEPY.


Lic. Oscar Rubén Velázquez E.
Secretario General

- g) Representar a la CONABEPY cuando sea necesario hablar ante la opinión pública, salvo mejor parecer de dicha oficina, que podrá designar a otro representante cuando sea conveniente.
- h) Representar a la CONABEPY ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- i) Desempatar las votaciones mediante un voto de desempate en casos de ser necesario, de conformidad al artículo 33° de este Reglamento.

Artículo 19°. De la Elección y Designación del Vicepresidente.

El/la Vice Presidente del Comité será elegido y designado por los miembros de la CONABEPY en la forma establecida en el artículo 33° de este Reglamento.

El/la Vicepresidente durará tres años en sus funciones, salvo que quede excluido de su mandato por alguna de las causales establecidas en el artículo 12° inciso b) de este Reglamento.

Artículo 20°. De las Funciones del Vicepresidente.

El/la Vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte.

Artículo 21°. De la Elección y Designación del Secretario/a.

El/la Secretario/a del Comité será elegido y designado por los miembros de la CONABEPY en la forma establecida en el artículo 33° de este Reglamento.

El/la Secretario/a durará tres años en sus funciones, salvo que quede excluido de su mandato por alguna de las causales establecidas en el artículo 12° inciso b) de este Reglamento.

Artículo 22°. De las Funciones del Secretario/a.

- a) Notificar a los miembros acerca de la realización de las Reuniones Extraordinarias de la Comisión, en las condiciones establecidas en el artículo 29° de este Reglamento.
- b) Coadyuvar al Presidente en todo lo relativo a la preparación, coordinación y seguimiento de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Gestionar y enviar a los miembros de la CONABEPY, la documentación necesaria a fin de que estos puedan prepararse para participar activa y eficazmente de las Reuniones.
- d) Documentar las deliberaciones de los miembros en las Reuniones.
- e) Redactar las Actas de Reuniones.
- f) Suscribir las Actas conjuntamente con el/la Presidente y los miembros.



[Firma manuscrita]
Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

- g) Archivar, guardar y custodiar las Actas, las grabaciones, así como cualquier documento emitido por la CONABEPY.
- h) Colaborar en cualquier otra medida de acción cuya realización les sea solicitada por el/la Presidente y los Miembros.

Artículo 23°. De las Obligaciones de los Miembros.

- a) Deber de asistir cuanto menos a 6 de las Reuniones ordinarias de la Comisión en un año, o de justificar debidamente su inasistencia.
- b) Deber de confidencialidad según lo establecido en el artículo 24° de este Reglamento.
- c) Deber de inhibirse de participar en la toma de decisiones, en casos de existencia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° de este Reglamento.
- d) Leer y analizar previamente a la reunión, los materiales de lectura proveídos por la Secretaría o por la persona que haya quedado encargada de proveer información sobre el tema a ser tratado en la reunión.
- e) Capacitarse y mantenerse actualizado en temas de Bioética.

Artículo 24°. De la Declaración de Confidencialidad.

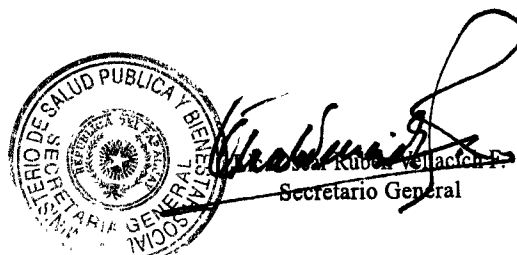
Los miembros Titulares y Suplentes de la CONABEPY deben firmar una Declaración de Confidencialidad al ser admitidos a formar parte de dicha Comisión, y deben actualizarla en caso de ser reelectos.

Por la misma, se comprometerán a guardar secreto de todos los Materiales Confidenciales descritos en el artículo 25° de este Reglamento, salvo que la CONABEPY haya decidido que dicho material sea comunicado a la opinión pública.

Artículo 25°. De los Materiales Confidenciales.

Se consideran datos sensibles los siguientes:

- a) Los datos de identificación de las personas jurídicas que han presentado la Consulta ante la CONABEPY.
- b) La Materia objeto de la Consulta presentada a la CONABEPY.
- c) Las informaciones y documentaciones acompañadas a las Consultas que se presentan para su estudio a la CONABEPY.
- d) La identificación de los miembros que han participado en los debates.
- e) Las posiciones que cada uno de los miembros haya asumido en el debate.
- f) Las conclusiones asentadas en las Actas de Reunión de la CONABEPY.



Secretario General

- g) Cualquier otra información que pueda causar daño de cualquier tipo a las personas jurídicas que han consultado con la CONABEPY, o que pueda causar daños o perjuicios a la CONABEPY, o a sus miembros.

Artículo 26°. De la Declaración de No Conflicto de Interés.

Los miembros Titulares y Suplentes de la CONABEPY deben firmar una Declaración de No Conflicto de Interés al ser admitidos a formar parte de dicha Comisión, y deben actualizarla cada vez que sea necesario.

Por la misma, se comprometerán a comunicar a los demás miembros de la CONABEPY, acerca de la existencia de un Conflicto de Interés con respecto a un tema en particular a ser analizado por ésta, previamente al inicio de las deliberaciones, y a inhibirse de participar en las deliberación y en la toma de decisiones referentes a ese tema en particular.

Cuando un miembro tuviera dudas acerca de la existencia de un Conflicto de Interés, está obligado a manifestar dicha duda a los miembros de la Comisión, quienes decidirán si dicho miembro debe o no inhibirse.

Artículo 27°. De las Causales que Configuran Conflicto de Interés.

Se considera que existe un conflicto de interés en algún miembro de la CONABEPY cuando el mismo, tiene un interés económico, de poder, o afectivo, o de cualquier otro tipo, que pueda influenciar su opinión en un sentido o en otro.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 28°. De las Reuniones Ordinarias: Frecuencia, Fecha, Hora, y Convocatoria.

- a) La CONABEPY se reunirá cuanto menos una vez al mes.
- b) La fecha y la hora de las reuniones ordinarias se determinará por consenso anual.
- c) No será necesario hacer una convocatoria expresa de las reuniones ordinarias.

Artículo 29°. De las Reuniones Extraordinarias: Frecuencia, Fecha, Hora y Convocatoria.

- a) La CONABEPY se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- b) La fecha y hora de la realización de las reuniones, serán determinadas por el Presidente de la CONABEPY.
- c) La convocatoria será realizada en forma expresa, por correo electrónico y recordada a los miembros por mensaje vía redes sociales.



Secretaría General

- d) La convocatoria se realizará con 7 días corridos de anticipación a la fecha agendada, y se acompañará del orden del día correspondiente.

Artículo 30°. Del Desarrollo de las Reuniones.

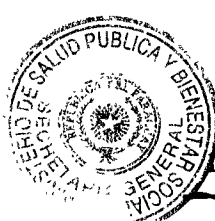
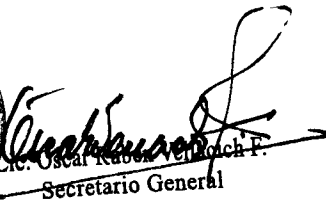
- a) La sesión será dirigida por el Presidente. En caso de ausencia del mismo, presidirá el Vicepresidente. En ausencia de ambos miembros, el Presidente delegará la atribución de dirigir la sesión en uno de los miembros de la CONABEPY.
- b) Como primera medida, el Presidente verificará que exista la mayoría necesaria para sesionar, en las condiciones establecidas en el artículo 33° de este Reglamento.
- c) Una vez certificada la existencia de mayoría, el Presidente dará lectura al acta anterior, para su aprobación o rectificación, según corresponda. Esta actividad será registrada en el orden del día.
- d) A continuación se leerá el orden del día y se tratarán los temas allí indicados.
- e) Durante el desarrollo de las reuniones se documentarán las deliberaciones de los miembros, y una vez concluidas las deliberaciones, se labrará Acta de la Reunión, en la cual se asentarán las conclusiones aprobadas por los miembros. Un borrador del acta se remitirá a todos los miembros con antelación suficiente para su enmienda y corrección, que será definitivamente aprobada en la siguiente reunión.

Artículo 31°. De las Sesiones Generales.

- a) De no haber mayoría para tener por constituida la Reunión Ordinaria/Extraordinaria, pasados los 10 minutos de tolerancia, se dará inicio a la reunión con el número de miembros presentes, previa declaración de que la reunión tendrá carácter de “Sesión General”.
- b) Durante las “Sesiones Generales” no se podrá tomar decisiones en nombre de la CONABEPY, sino solamente avanzar en los objetivos de la Comisión, realizando trabajos a ser presentados a los demás miembros de la Comisión en la siguiente Reunión Ordinaria/Extraordinaria.

Artículo 32°. De las Características de las Reuniones.

- a) Las reuniones serán cerradas a la participación de personas extrañas a los miembros de la CONABEPY, y confidenciales según lo establecido en el artículo 25° de este Reglamento.
- b) Serán convocadas reuniones abiertas cuando así sea decidido por sus miembros, cuando sea deseable dar a conocer las gestiones de la CONABEPY a la sociedad, o por cualesquiera otras circunstancias que lo ameriten.
- c) La CONABEPY decidirá expedir un informe a fin de dar a conocer a la opinión pública las conclusiones de sus miembros, cuando estos lo consideren conveniente.

 
Lic. Oscar Rabeo Venancio P.
Secretario General

- d) La CONABEPY podrá acordar la constitución, en su seno, de grupos/comités de trabajo para el estudio o preparación de los asuntos sobre los que deba pronunciarse.
- e) La CONABEPY podrá convocar a asesores expertos, según necesidad, los cuales tendrán derecho de opinar en las deliberaciones de los miembros, pero no a votar. Los asesores en cuestión deberán firmar un convenio de confidencialidad para poder participar de la/s reuniones de la CONABEPY.
- f) Asimismo, en casos excepcionales se podrán abrir las puertas de las reuniones de la CONABEPY, para que personas interesadas en los temas a ser tratados en el seno de la misma, entren a participar como oyentes, estos no tendrán ni voz ni voto.

Artículo 33°. De los Mecanismos de Toma de Decisiones y Mayorías Necesarias.

- a) Para constituirse válidamente la Reunión Ordinaria/Extraordinaria de la CONABEPY, se requiere la presencia de por lo menos 10 miembros, de los cuales como mínimo 6 tienen que tener calidad de miembros titulares.
- b) Las decisiones finales de la CONABEPY serán tomadas en principio, por consenso. De no ser esto posible, dicha circunstancia será asentada en el Acta de Reunión, y se procederá a la votación como modo de tomar decisiones.
- c) En caso de que la votación sea necesaria, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, de miembros Titulares/Suplentes, respetándose en todos los casos el mínimo de 6 votos de Miembros Titulares establecidos en el inciso a) de este artículo. En casos de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de desempate.
- d) La celebración de una reunión que tiene por objeto tomar alguna decisión será comunicada expresamente a los miembros titulares/suplentes de la CONABEPY, por la Secretaría de dicha oficina, por correo electrónico, mensaje de texto o mensaje vía redes sociales, con por lo menos 7 días de anticipación.

CAPÍTULO QUINTO.

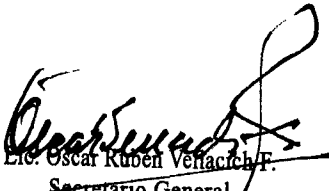
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 34°. De las Relaciones con la Prensa.

Las relaciones con la Prensa se rigen por los siguientes principios:

- a) Como regla general, la CONABEPY no puede emitir opiniones para la prensa o los medios de comunicación.
- b) La CONABEPY podrá establecer excepciones a dicha regla general, basadas en la conveniencia o en la necesidad de dar a conocer a la opinión pública acerca de las gestiones de la Comisión o acerca de temas




 Lic. Oscar Kuben Venacich F.
 Secretario General

relevantes de materias bioéticas, las cuales serán analizadas caso por caso.

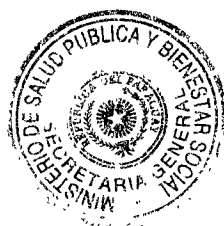
Artículo 35°. De las cooperaciones.

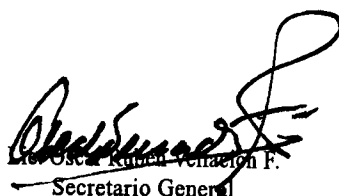
Las cooperaciones destinadas a proyectos específicos de personas donantes o instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras se podrán recibir toda vez que no existan conflictos de intereses y de conformidad a lo establecido en los protocolos pertinentes.

Artículo 36°. De la reforma del Reglamento.

La propuesta de cualquier modificación del Reglamento deberá ser presentada por escrito a la CONABEPY y con el fin de que sea analizada en sesión ordinaria.

La aprobación de toda modificación del Reglamento se decidirá en la forma establecida en el artículo 33° de este Reglamento.




Oscar Rueda Venegas F.
Secretario General